

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **023**

Fecha: 02/07/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2016 40 03001 00656	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	RENE CLAROS MORENO	Auto reconoce personería Dr. Carlos Francisco Sandino e igualmente se dispone el pago de los títulos judiciales existentes y los que continuen llegando hasta la concurrencia del crédito y las costas.	01/07/2020	26	2
41001 2017 40 03001 00203	Ejecutivo Singular	CESAR AUGUSTO QUIMBAYA RODRIGUEZ	MARIA YANIDT MEDINA CABRERA Y OTRA	Auto resuelve Solicitud Dispone el pago a la parte actora de los títulos judiciales existentes	01/07/2020	23	2
41001 2017 40 03001 00263	Ejecutivo Singular	CARLOS ALFONSO CORTES	HERNANDO MUÑOZ VALENCIA	Auto resuelve Solicitud Ordena el pago de títulos a la parte actora señor Carlos Alfonso Cortes.	01/07/2020	33	2
41001 2017 40 03001 00532	Ejecutivo Singular	MILTON ERNESTO VARGAS FIERRO	JUAN MANUEL POLANIA CASTRO Y OTRA	Auto aprueba liquidación de costas	01/07/2020	37	1
41001 2018 40 03001 00144	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COOMUNIDAD	JAIRO FARFAN PEREZ	Auto termina proceso por Pago total de la obligación, ordena levantamiento de medidas, pago de títulos y archivo.	01/07/2020	55	1
41001 2018 40 03001 00190	Ejecutivo Singular	EDWARD CAMILO TELLEZ LOSADA	JOHN WILSON BALLESTEROS SANCHEZ Y OTRA	Auto resuelve Solicitud Dispone el pago al demandante Edwar Camilo Tellez los títulos judiciales existentes.	01/07/2020	26	2
41001 2018 40 03001 00256	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	ALCIBIADES CHICA MURCIA Y OTROS	Auto resuelve Solicitud Dispone pagar títulos judiciales existentes a representante legal de la entidad demandante.	01/07/2020	18	2
41001 2018 40 03001 00493	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	GLORIA MILENA AGREDO GARZON Y OTRA	Auto aprueba liquidación de costas	01/07/2020	100	1
41001 2018 40 03001 00665	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	DIEGO ARMANDO SANCHEZ RAMIREZ	Auto resuelve Solicitud Ordena el pago a la parte actora de los títulos judiciales existentes	01/07/2020	19	2
41001 2019 40 03001 00009	Ejecutivo Singular	MARK VLADIMIR MORA CARVAJAL	EDUARDO GUTIERREZ CHARRY Y OTRA	Auto resuelve Solicitud Dispone pagar apoderada actora Dra. Laura Marina Calderon los títulos judiciales existentes.	01/07/2020	50	2
41001 2019 40 03001 00025	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COFIJURIDICO	JHONATAN REINEL ORTIZ SALAS	Auto resuelve Solicitud Se ordena la devolución de los dineros descontados al señor JHONATAN REINEL ORTIZ teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado.	01/07/2020	51	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2019 40 03001 00301	Verbal	CLAVE 2000 S.A.	CARLOS FERNANDO PULIDO GUTIERREZ	Auto resuelve Solicitud Ordena desglose de los dos contratos de garantía mobiliaria previo pago del arancel judicial y acepta autorización a la señora NATALIA ALEJANDRA ORDÓÑEZ.	01/07/2020	89	1
41001 2019 40 03001 00365	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	FUNDACION COLOMBIANA DE APOYO A COMUNIDADES VULNERABLES-FUNDACOV	Auto resuelve concesión recurso apelación concede apelación en efecto suspensivo.	01/07/2020	61	1
41001 2019 40 03001 00486	Verbal	BANCO FINANADINA S.A.	SOL MARIA DUARTE CHAVARRO	Otras terminaciones por Auto decreta terminación de la solicitud de aprehensión ordena cancelar la orden de inmovilización y entrega del oficio al apoderado actor y archivo de la solicitud.	01/07/2020	43	1
41001 2019 40 03001 00494	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	JOSE LISANDRO PEREZ CASTRO	Auto aprueba liquidación de costas	01/07/2020	26	1
41001 2019 40 03001 00519	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	DANILO OCAMPO BOHORQUEZ	Auto aprueba liquidación de costas	01/07/2020	52	1
41001 2019 40 03001 00540	Ejecutivo Con Garantía Real	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	JENNY ORTIZ ALVAREZ	Auto aprueba liquidación de costas	01/07/2020	99	1
41001 2019 40 03001 00710	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	GUILLERMO ANTONIO NINCO DIAZ	Auto aprueba liquidación de costas	01/07/2020	25	1
41001 2020 40 03001 00089	Verbal	RESPALDO FINANCIERO S.A.S.	YEYSON ALBERTO QUIROGA PEÑA	Auto admite demanda se ordena la aprehension y entrega del vehiculo objeto de la solicitud y se dispone oficiar a la Policía para tal efecto	01/07/2020	34	1
41001 2020 40 03001 00096	Verbal	ALBENIZ PEÑA BONILLA Y OTRA	EMILIA LOPEZ VIUDA DE MENDOZA	Auto rechaza demanda por no haber sido subsanada oportunamente ordena entrega de anexos sin necesidad de desglose	01/07/2020	28	1
41001 2020 40 03001 00099	Verbal	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	GERMAN PEÑA GONZALEZ	Auto rechaza demanda por no cumplir los requisitos previstos en el art 2.2.2.4.2.3 num. 2 del decreto 1835 de 2015 ordena devolución de anexos sin necesidad de desglose	01/07/2020	36	1
41001 2020 40 03001 00126	Verbal	WILLIAM ROA GUTIERREZ	ROSA VIRGINIA QUINTERO BOTELLO Y OTROS	Auto inadmite demanda concede 5 días a la parte actora para subsanarla	01/07/2020	23	1
41001 2013 40 03003 00296	Ejecutivo Singular	LEON DAVID K. ALARCON SALAZAR	ADRIANA GARRIDO DE SANABRIA Y OTRO	Auto resuelve Solicitud Niega pago de títulos por cuanto no se cumple con los requisitos del Art. 447 del C.G.P. y se le requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito.	01/07/2020	74	2
41001 2017 40 03010 00052	Ejecutivo Singular	ANTONIO MARIA POLANCO CABRERA	SERGIO CORNEJO Y OTRO	Auto aprueba liquidación de costas	01/07/2020	70	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.	
41001 2017	40 03010 00686	Ejecutivo Singular	CARMEN ROCIO CEDEÑO MEDINA	JUAN CARLOS RAMOS MOTTA Y OTRO	Auto aprueba liquidación de costas	01/07/2020	44	1
41001 2014	40 22001 00785	Ejecutivo Singular	COLEGIO RAFAEL POMBO	CARLOS ALFONSO LLANOS DIAZ Y OTRO.-	Auto resuelve Solicitud niega pago de títulos, toda vez que revisada la plataforma del Bnco Agrario no aparecen títulos pendientes de pago.	01/07/2020	28	2
41001 2014	40 22001 00800	Ejecutivo Singular	COLEGIO RAFAEL POMBO	MARIA FERNANDA RIOS VARGAS	Auto resuelve Solicitud Niega paga de títulos toda vez que revisada la plataforma del banco agrario no hay ningunc pendiente de pago.	01/07/2020	31	2
41001 2014	40 22001 00950	Ejecutivo Singular	MARIA ESPERANZA RIVAS LIEVANO	MARIA TERESA VELANDIA HUERGO Y OTRA	Auto resuelve Solicitud Dispone pagar a la apoderada actora Dra. Luz Enc Rojas los títulos judiciales existentes.	01/07/2020	49	2

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS

ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **02/07/2020**

, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

NELCY MENDEZ RAMIREZ
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, _____

REFERENCIA :EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA.
DEMANDANTE :RCB GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.
DEMANDADO :RENE CLAROS MORENO
RADICADO :41001402200120160065600

En atención al memorial obrante a folio 19 suscrito por el DR. CARLOS FRANCISCO SANDINO, en el que manifiesta su aceptación al poder conferido por la empresa RCB GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S cesionaria de BANCO COLPATRIA el despacho le **reconoce personería** para actuar en los términos del poder original.

De otra parte, conforme lo solicita en memorial obrante a folio 25 y cumplidos como se hallan los requisitos que exige el artículo 447 del C. G. P., se dispone pagar al apoderado, **los títulos judiciales existentes dentro del proceso y los que continúen llegando**, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

NOTIFIQUESE

La Juez,

GLADYS CASTRILLON QUINTERO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, _____

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO QUIMBAYA RODRIGUEZ
DEMANDADO: ANA RITA CELIS DE CHARRY Y OTRA
RADICADO: 41001400300120170020300

En atención a lo solicitado por el apoderado actor, en escrito que antecede, y visto que se cumplen los requisitos del Art. 447 del C.G.P. el despacho ordena el pago a la parte actora de los ***títulos judiciales existentes y los que llegaren con posterioridad*** hasta la concurrencia del crédito y las costas

NOTIFIQUESE

La Juez,

GLADYS CASTRILLON QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, _____

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARLOS ALFONSO CORTES
DEMANDADO: HERNANDO MUÑOZ VALENCIA
RADICADO: 41001400300120170026300

En atención a lo solicitado por el apoderado actor, en escrito que antecede, y visto que se cumplen los requisitos del Art. 447 del C.G.P. el despacho ordena el pago a la parte actora señor CARLOS ALFONSO CORTES de los ***títulos judiciales existentes y los que llegaren con posterioridad*** hasta la concurrencia del crédito y las costas

NOTIFIQUESE

La Juez,

GLADYS CASTRILLON QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Neiva, julio primero (01) de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE : MILTON ERNESTO VARGAS FIERRO
EJECUTADO : JUAN MANUEL POLANIA CASTRO Y OTRO
RADICACIÓN : 4100140030012017-0053200

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la anterior liquidación de costas realizada por la secretaría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 365 y 366 del CGP.

Así las cosas, revisada la liquidación de costas realizada por la secretaría, se observa que la misma fue elaborada teniendo en cuenta lo dispuesto en la providencia anterior, así como los gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena en costas, por tal razón en cumplimiento a lo previsto en las normas citadas, el Despacho considera que lo procedente es darle aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

1.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por la secretaría de éste despacho, atendiendo las consideraciones antes anotadas.

Notifiquese.

La Juez,

(Original firmado)

GLADYS CASTRILLON QUINTERO.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, _____

REFERENCIA :EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (C.S.)
DEMANDANTE :COOPERATIVA COOMUNIDAD
DEMANDADO :JAIRO FARFAN PEREZ.
RADICACION :41001400300120180014400

Atendiendo el informe del escribiente obrante a folio 21 del cuaderno 2 y verificado los títulos que se encuentran pendientes por pagar, observa el despacho que estos son suficientes para cubrir el valor del crédito y las costas aprobadas, por lo que el despacho ha de decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, se ordena el pago de dichos títulos a la parte actora hasta la concurrencia del crédito y las costas, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares, de sobrar títulos se ordena la devolución de los mismos al demandado y el archivo del proceso, lo anterior de conformidad con el Art. 461 del C.G.P., por lo cual el Juzgado,

R E S U E L V E

- 1.- **DECRETAR**, la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA**, de conformidad al Art. 461 del C. G. P.
- 2.- **ORDENAR**, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del mismo. **Ofíciase**
- 3.- **ORDENAR** el pago de los títulos obrantes en el proceso hasta la concurrencia del crédito y las costas a la apoderada actora.
- 4.- **ORDENAR** la devolución de los títulos sobrantes al demandado.
- 5.- **ORDENAR** el archivo del proceso previa desanotación de los libros radicadores y software de gestión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

La Juez,

GLADYS CASTRILLON QUINTERO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, _____

REFERENCIA :EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE :EDWARD CAMILO TELLEZ LOSADA
DEMANDADO :JHON WILSON BALLESTEROS SANCHEZ
RADICADO :41001400300120180019000

En atención al memorial obrante a folio 25 y cumplidos como se hallan los requisitos que exige el artículo 447 del C. G. P., se dispone pagar al demandante EDWARD CAMILO TELLEZ LOSADA, **los títulos judiciales existentes dentro del proceso y los que continúen llegando**, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

NOTIFIQUESE

La Juez,

GLADYS CASTRILLON QUINTERO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, _____

REFERENCIA :EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE :COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO :ALCIBIADES CHICA MURCIA Y OTROS
RADICADO :41001400300120180025600

En atención al memorial obrante a folio 17 y cumplidos como se hallan los requisitos que exige el artículo 447 del C. G. P., se dispone pagar al representante legal de la entidad demandante COOPERATIVA UTRAHUILCA, **los títulos judiciales existentes dentro del proceso y los que continúen llegando**, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

NOTIFIQUESE

La Juez,

GLADYS CASTRILLON QUINTERO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Neiva, julio primero (01) de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO : GLORIAMILENA AGREDO GARZON Y OTRO
RADICACIÓN : 4100140030012018-0049300

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la anterior liquidación de costas realizada por la secretaría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 365 y 366 del CGP.

Así las cosas, revisada la liquidación de costas realizada por la secretaría, se observa que la misma fue elaborada teniendo en cuenta lo dispuesto en la providencia anterior, así como los gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena en costas, por tal razón en cumplimiento a lo previsto en las normas citadas, el Despacho considera que lo procedente es darle aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por la secretaría de éste despacho, atendiendo las consideraciones antes anotadas.

Notifíquese.

La Juez,

(Original firmado)

GLADYS CASTRILLON QUINTERO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, _____

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO: DIEGO ARMANDO SANCHEZ RAMIREZ
RADICADO: 41001400300120180066500

En atención a lo solicitado por el apoderado de la entidad demandante, en escrito que antecede, y visto que se cumplen los requisitos del Art. 447 del C.G.P. el despacho ordena el pago a la parte actora de los ***títulos judiciales existentes y los que llegaren con posterioridad*** hasta la concurrencia del crédito y las costas

NOTIFIQUESE

La Juez,

GLADYS CASTRILLON QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, _____

REFERENCIA :EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE :MARK VLADIMIR MORA CARVAJAL
DEMANDADO :EDUARDO GUTIERREZ CHARRY Y OTRO
RADICADO :41001400300120190000900

En atención al memorial obrante a folio 48 y cumplidos como se hallan los requisitos que exige el artículo 447 del C. G. P., se dispone a pagar a la apoderada de la parte actora Dra. LAURA MARINA CALDERON GOMEZ, **los títulos judiciales existentes dentro del proceso y los que continúen llegando**, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

NOTIFIQUESE.-

La Juez,

GLADYS CASTRILLON QUINTERO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, _____

REFERENCIA :EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE :COOPERATIVA COFIJURIDICO
DEMANDADO :JHONATAN REINEL ORTIZ SALAS
RADICADO :41001400300120190002500

En atención a lo peticionado por el demandado en memorial obrante a folio 50 y toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, **se ordena la devolución** de los dineros descontados al señor JHONATAN REINEL ORTIZ SALAS, obrantes en el proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

GLADYS CASTRILLON QUINTERO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, _____

REFERENCIA :VERBAL SOLICITUD DE APREHENSION
DEMANDANTE :CLAVE 2000 S.A.
DEMANDADO :CARLOS FERNANDO PULIDO GUTIERREZ
RADICACION :41001400300120190030100

Atendiendo la petición que antecede, suscrita por la apoderada actora en la cual solicita el desglose de los dos contratos de garantía mobiliaria aportados al proceso, el despacho **accede y ordena su desglose** previo pago del arancel judicial.

De igual forma se **acepta la autorización** efectuada a la señora NATALIA ALEJANDRA ORDOÑEZ VARGAS identificada con C.C. N° 1.082.780.841, para que retire la solicitud de aprehensión en su totalidad, saque copias, retire desgloses, radique documentos y en general para el acceso al expediente

NOTIFIQUESE.

La Juez,

GLADYS CASTRILLON QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, _____

REFERENCIA :EJECUTIVO DE MENOR CTIA.
DEMANDANTE :BANCOLOMBIA S.A.-
DEMANDADO :FUNDACION COLOMBIANA DE APOYO A
COMUNIDADES VULNERABLES-FUNDACOV
RADICACION :41001400300120190036500

Según constancia secretarial obrante a folio 60, dentro del término de ejecutoria la parte actora interpuso recurso de apelación contra la providencia del 27 de febrero de 2020, mediante la cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Atendiendo lo establecido en el numeral 2 literal e) del Art. 317 del C.G.P., es procedente el recurso de **APELACION EN EFECTO SUSPENSIVO**, por lo que en firme la presente providencia, se dispondrá remita el proceso al señor Juez Civil del Circuito (Reparto) de esta ciudad, a fin de que ante este se surta la alzada, por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación en efecto suspensivo.

SEGUNDO: DISPONER que en firme esta providencia, se remita el proceso al señor Juez Civil del Circuito (Reparto) de esta ciudad, a fin de que ante este se surta la alzada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

GLADYS CASTRILLON QUINTERO.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, _____

REFERENCIA :SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA
DEMANDANTE :BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO :SOL MARIA DUARTE CHAVARRO.
RADICACION :41001400300120190048600

El Apoderado de la entidad demandante, en escrito que antecede, solicita al despacho el levantamiento de la medida de inmovilización del vehículo de placas **RBX – 899** ordenado mediante oficio N° 2886 del 16 de septiembre de 2019 dirigido a la policía nacional SIJIN sección automotores, de igual forma solicita que este oficio le sea entregado para hacerlo llegar a su poderdante, toda vez que el demandado entrego el vehículo en dación en pago, petición que encuentra viable el despacho por lo que,

R E S U E L V E

- 1.- **DECRETAR** la terminación de la presente solicitud de aprehensión, por cuanto el demandado entrego el vehículo a la parte actora en dación en pago.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de la orden de INMOBILIZACION que pesa sobre el automotor de placas **RBX-899 MODELO 2010 marca y línea RENAULT SYMBOL II LUXE** objeto del presente proceso, para lo cual se oficiará lo pertinente a donde corresponda y se hará entrega del oficio al apoderado actor.
- 3.- **ORDENAR** el archivo de la presente solicitud previa desanotación de los libros radicadores y software de gestión.

NOTIFIQUESE

La Juez,

GLADYS CASTRILLON QUINTERO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Neiva, julio primero (01) de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
EJECUTADO : JOSE LISANDRO PEREZ CASTRO
RADICACIÓN : 4100140030012019-0049400

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la anterior liquidación de costas realizada por la secretaría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 365 y 366 del CGP.

Así las cosas, revisada la liquidación de costas realizada por la secretaría, se observa que la misma fue elaborada teniendo en cuenta lo dispuesto en la providencia anterior, así como los gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena en costas, por tal razón en cumplimiento a lo previsto en las normas citadas, el Despacho considera que lo procedente es darle aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

1.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por la secretaría de éste despacho, atendiendo las consideraciones antes anotadas.

Notifíquese.

La Juez,

(Original firmado)

GLADYS CASTRILLON QUINTERO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Neiva, julio primero (01) de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE : BANCOLOMBIA S.A.
EJECUTADO : DANILO OCAMPO BOHORQUEZ
RADICACIÓN : 4100140030012019-0051900

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la anterior liquidación de costas realizada por la secretaría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 365 y 366 del CGP.

Así las cosas, revisada la liquidación de costas realizada por la secretaría, se observa que la misma fue elaborada teniendo en cuenta lo dispuesto en la providencia anterior, así como los gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena en costas, por tal razón en cumplimiento a lo previsto en las normas citadas, el Despacho considera que lo procedente es darle aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

1.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por la secretaría de éste despacho, atendiendo las consideraciones antes anotadas.

Notifíquese.

La Juez,

(Original firmado)

GLADYS CASTRILLON QUINTERO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Neiva, julio primero (01) de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
EJECUTANTE : FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS
LLERAS RESTREPO
EJECUTADO : YENNY ORTIZ ALVAREZ
RADICACIÓN : 4100140030012019-0054000

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la anterior liquidación de costas realizada por la secretaría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 365 y 366 del CGP.

Así las cosas, revisada la liquidación de costas realizada por la secretaría, se observa que la misma fue elaborada teniendo en cuenta lo dispuesto en la providencia anterior, así como los gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena en costas, por tal razón en cumplimiento a lo previsto en las normas citadas, el Despacho considera que lo procedente es darle aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

1.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por la secretaría de éste despacho, atendiendo las consideraciones antes anotadas.

Notifíquese.

La Juez,

(Original firmado)

GLADYS CASTRILLON QUINTERO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Neiva, Julio primero (01) de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
EJECUTANTE : BANCO POPULAR S.A.
EJECUTADO : GUILLERMO ANTONIO NINCO DIAZ
RADICACIÓN : 4100140030012019-0071000

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la anterior liquidación de costas realizada por la secretaría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 365 y 366 del CGP.

Así las cosas, revisada la liquidación de costas realizada por la secretaría, se observa que la misma fue elaborada teniendo en cuenta lo dispuesto en la providencia anterior, así como los gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena en costas, por tal razón en cumplimiento a lo previsto en las normas citadas, el Despacho considera que lo procedente es darle aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

1.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por la secretaría de éste despacho, atendiendo las consideraciones antes anotadas.

Notifíquese.

La Juez,

(Original firmado)

GLADYS CASTRILLON QUINTERO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Neiva, julio primero (01) de dos mil veinte (2020)

PROCESO : VERBAL – APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN
DE GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE : RESPALDO FINANCIERO S.A.S.
DEMANDADO : YEYSON ALBERTO QUIROGA PEÑA
RADICACIÓN : 410014003001202000089-00

1.- ASUNTO A TRATAR.

Procede el Despacho a decidir si es viable la admisión de la solicitud de referencia.

2.- ANTECEDENTES:

Habiendo correspondido por reparto a este Juzgado la demanda antes citada, mediante providencia de fecha 26 de febrero de 2020, se dispuso su inadmisión por presentar algunos defectos formales, para lo cual se le concedió a la parte actora el término de cinco días para subsanarla, quien dentro de dicho término y con escrito obrante a folio 31, dio cumplimiento a la orden del Despacho según se avizora de la constancia secretarial visible a folio 32.

Así las cosas se procede a decidir lo que corresponda previo las siguientes,

3.- CONSIDERACIONES:

3.1- Competencia.

Conforme a lo previsto en el art. 57 de la Ley 1676 de 2013, el art. 2.2.2.4.2.3. numeral 2 del Decreto 1835 de 2015 y art. 18 del C.G.P., este Juzgado es competente para conocer del presente asunto en única instancia y atendiendo las nuevas reglas sobre competencia previstas por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.

3.2.- De los requisitos formales.

Una vez revisada tanto la solicitud, escrito de subsanación como los anexos allegados con la misma, se observa que se cumplen a cabalidad los requisitos establecidos en la Ley 1676 de 2013 y en el art. 2.2.2.4.2.3. numeral 2 del Decreto 1835 de 2015, razón por la cual se procederá a admitir la solicitud especial y consecuentemente, ordenar la aprehensión y entrega del vehículo

por parte de la Policía Nacional, a la entidad solicitante en el parqueadero autorizado por la misma.

4.- DECISION.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la solicitud especial de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria de la motocicleta marca y línea AUTEKO BAJAJ PLATINO MT 100CC, color NEGRO NEBULOSA, modelo 2015, de placas TMH27D, de propiedad del demandado, presentada por intermedio de procurador judicial por RESPALDO FINANCIERO S.A.S., en contra de YEYSON ALBERTO QUIROGA PEÑA conforme a la motivación de esta providencia.

Segundo: Para efectos de la Aprehensión, se dispone oficiar a la Policía Nacional – SIJIN – Sección automotores de Neiva, para que proceda a la inmovilización de la motocicleta marca y línea AUTEKO BAJAJ PLATINO MT 100CC, color NEGRO NEBULOSA, modelo 2015, de placas TMH27D, de propiedad del demandado YEYSON ALBERTO QUIROGA PEÑA identificado con la C.C. No. 7732094 y se sirva hacer entrega de la misma a la entidad solicitante RESPALDO FINANCIERO S.A.S., en los parqueaderos autorizados por el Consejo Seccional de la Judicatura, o en el Parqueadero SANTA MARTA ubicado en la calle 7 No. 13-40 barrio Altico de Neiva Huila, lugar que dicha entidad ha señalado para tal fin.

Tercero: RECONOCER personería a la abogada **CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA**, identificada con la C.C. No. 52.960.090 y T.P. No. 143933 del C.S.J., para actuar en las presentes diligencias como procuradora judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido (fol.1).

Notifíquese y Cúmplase.

(Original firmado)

GLADYS CASTRILLON QUINTERO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Neiva, Julio primero (01) de dos mil veinte (2020)

PROCESO : DECLARATIVO VERBAL- PERTENENCIA
DEMANDANTE : ALBENIZ PEÑA BONILLA Y OTRA
DEMANDADOS : EMILIA LOPEZ VDA. DE MENDOZA
RADICACIÓN : 410014003001202000096-00

1. ASUNTO A TRATAR.

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda de referencia.

2. ANTECEDENTES.

Luego de haberse efectuado el estudio de la presente demanda, mediante auto de fecha 2 de marzo de 2020, este Juzgado la inadmitió al considerar que adolecía de algunos requisitos formales, razón por la cual se le concedió a la parte actora el término de cinco días para subsanarla.

Dicha providencia se notificó por estado el día 03 de marzo de este mismo año quedando ejecutoriada el día 6 del mismo mes y de acuerdo a la constancia secretarial que se avizora a folio 27, el término del que disponía la parte actora para subsanar la demanda, venció el día 10 de marzo de 2020, término dentro del cual no se pronunció la parte actora.

3. CONSIDERACIONES.

Con relación a la inadmisión y rechazo de la demanda, el art. 90 del C.G.P., preceptúa que cuando el Juez la declare inadmisibile precisará los defectos de que adolezca la misma, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Como en el caso que nos ocupa, una vez inadmitida la demanda la parte actora no la subsanó dentro del término de los cinco días concedido mediante auto de fecha 2 de marzo de 2020, hay lugar a declarar el rechazo de la demanda conforme a la norma antes citada y se ordenará la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda declarativa- acción de Pertenencia, propuesta por ALBENIZ PEÑA BONILLA Y DORIS RUTH PEÑA BONILLA en contra de EMILIA LOPEZ VDA. DE MENDOZA, conforme a la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: HACER entrega de los anexos de la demanda a la parte actora, sin necesidad de desglose.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada **DIANA CAROLINA GARCIA PEÑA**, identificada con la C.C. No. 1.075.227.936 y T.P. No. 297631 del C.S.J., para actuar en las presentes diligencias como procurador judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido (fol.1).

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias previo las anotaciones en el software de gestión Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase.

(Original firmado)

GLADYS CASTRILLON QUINTERO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Neiva, julio primero (01) de dos mil veinte (2020)

PROCESO : VERBAL – APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN
DE GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : GERMAN PEÑA GONZALEZ
RADICACIÓN : 410014003001202000099-00

1. ASUNTO A TRATAR.

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda de referencia.

2. ANTECEDENTES.

Luego de haberse efectuado el estudio de la presente demanda, mediante auto de fecha 04 de marzo de 2020, este Juzgado la inadmitió al considerar que adolecía de algunos requisitos formales, razón por la cual se le concedió a la parte actora el término de cinco días para subsanarla.

Dicha providencia se notificó por estado el día 05 de marzo de este mismo año quedando ejecutoriada el día 10 del mismo mes y de acuerdo a la constancia secretarial que se avizora a folio 35, el término del que disponía la parte actora para subsanar la demanda, venció el día 12 de marzo de 2020, término dentro del cual la parte actora se pronunció con escrito que obra a folio 34.

3. CONSIDERACIONES.

Con relación a la inadmisión y rechazo de la demanda, el art. 90 del C.G.P., preceptúa que cuando el Juez la declare inadmisibile precisará los defectos de que adolezca la misma, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En el caso que nos ocupa, vemos que no obstante haberse presentado en término escrito de subsanación, considera el Despacho que no es viable a acceder a la admisión de la demanda, toda vez que de acuerdo al acuse de recibo certificado allegado a folio 30, se vislumbra claramente que la comunicación enviada a la parte demandada, solo fue entregado al destinatario el día 11 de marzo del corriente año y por lo tanto no se cumple con lo previsto en el art. 2.2.2.4.2.3., numeral 2 del decreto 1835 de 2015, el

cual prevé que solo pasados cinco (5) días a partir de la solicitud el garante no hace entrega del bien al acreedor garantizado, puede solicitar el trámite que nos ocupa y la solicitud fue presentada el 02 de marzo de 2020, es decir, con antelación a dicho término.

Así las cosas considera el Despacho que la demanda no reúne los requisitos previstos en la norma antes citada y por lo tanto hay lugar a declarar el rechazo de la misma y se ordenará la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de Aprehensión y Entrega de Bien de Garantía Mobiliaria, propuesta por el BANCO DE OCCIDENTE S.A., en contra de GERMAN PEÑA GONZALEZ, conforme a la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: HACER entrega de los anexos de la solicitud a la parte actora, sin necesidad de desglose.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **EDUARDO GARCIA CHACON**, identificada con la C.C. No. 79.781.349 y T.P. No. 102.688 del C.S.J., para actuar en las presentes diligencias como procuradora judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido (fol.1).

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias previo las anotaciones en el software de gestión Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase.

(Original firmado)

GLADYS CASTRILLON QUINTERO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Neiva, julio primero (01) de dos mil veinte (2020)

PROCESO : VERBAL – RESOLUCION DE CONTRATO
DEMANDANTE : WILLIAM ROA GUTIERREZ
DEMANDADO : ROSA VIRGINIA QUINTERO BOTELLO, MARISOL
QUINTERO BOTELLO Y JAVIER QUINTERO
BOTELLO
RADICACIÓN : 410014003001202000126-00

WILLIAM ROA GUTIERREZ confirió poder para promover demanda Verbal tendiente a obtener se declare que existió lesión enorme en unos contratos de compraventa suscritos entre ROSA VIRGINIA QUINTERO BOTELLO, MARISOL QUINTERO BOTELLO y el señor JAVIER QUINTERO BOTELLO y como consecuencia se declare la rescisión de los mismos así como las restituciones mutuas y consecuentemente la cancelación de las escrituras públicas.

Examinada la demanda, observa el Despacho que ésta debe inadmitirse por presentar los siguientes defectos formales:

- 1.- Para efectos de determinar la competencia por razones de cuantía, debe allegarse el certificado de avaló catastral de cada uno de los inmuebles objeto de la demanda, expedido por la autoridad competente.
- 2.- Debe concretarse en la pretensión tercera, cuál es la suma de dinero que requiere sea restituida, a cargo de qué persona y a favor de quién.
- 3.- No se indicó la dirección electrónica donde recibirá notificaciones el demandante.

En el evento de subsanarse la demanda, deberá allegarse copia física y en medio magnético del escrito de subsanación de demanda para el archivo del Juzgado y copia de él y de sus anexos, para la parte demandada a quien debe correrse traslado, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art. 89 del C.G.P., como quiera que éste forma parte integral de la demanda

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del C.G.P, se inadmitirá la demanda y se otorgará a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos indicados, so pena de su rechazo.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por las razones anotadas en la parte motiva.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos indicados, so pena del rechazo de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.

(Original firmado)

GLADYS CASTRILLON QUINTERO

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, _____

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LEON DAVID K. ALARCON SALAZAR
DEMANDADO: ADRIANA GARRIDO DE SANABRIA Y OTROS
RADICADO: 41001400300320130029600

En atención a lo solicitado por el demandante, en escrito que antecede, el despacho **niega** el pago de los depósitos judiciales obrantes en el proceso toda vez que a la fecha no se cumplen los requisitos exigidos por del Art. 447 del C.G.P., es decir no existe liquidación del crédito aprobada.

Conforme a lo expuesto se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito de conformidad con el numeral 1 del Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,

GLADYS CASTRILLON QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Neiva, julio primero (01) de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
EJECUTANTE : ANTONIO MARIA POLANCO CABRERA
EJECUTADO : SERGIO CORNEJO Y OTRO
RADICACIÓN : 4100140030102017-0005200

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la anterior liquidación de costas realizada por la secretaría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 365 y 366 del CGP.

Así las cosas, revisada la liquidación de costas realizada por la secretaría, se observa que la misma fue elaborada teniendo en cuenta lo dispuesto en la providencia anterior, así como los gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena en costas, por tal razón en cumplimiento a lo previsto en las normas citadas, el Despacho considera que lo procedente es darle aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por la secretaría de éste despacho, atendiendo las consideraciones antes anotadas.

Notifíquese.

La Juez,

(Original firmado)

GLADYS CASTRILLON QUINTERO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Neiva, julio primero (01) de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
EJECUTANTE : CARMEN ROCIO CEDEÑO MEDINA
EJECUTADO : JUAN CARLOS RAMOS MOTTA Y OTRO
RADICACIÓN : 4100140030102017-0068600

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la anterior liquidación de costas realizada por la secretaría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 365 y 366 del CGP.

Así las cosas, revisada la liquidación de costas realizada por la secretaría, se observa que la misma fue elaborada teniendo en cuenta lo dispuesto en la providencia anterior, así como los gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena en costas, por tal razón en cumplimiento a lo previsto en las normas citadas, el Despacho considera que lo procedente es darle aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por la secretaría de éste despacho, atendiendo las consideraciones antes anotadas.

Notifiquese.

La Juez,

(Original firmado)

GLADYS CASTRILLON QUINTERO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, _____

REFERENCIA :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE :COLEGIO RAFAEL POMBO
DEMANDADO :CARLOS ALFONSO LLANOS DIAZ Y OTRA
RADICACION :41001400300120140078500

Atendiendo la petición obrante a folio 24, presentada por la apoderada actora el despacho **niega** lo solicitado, toda vez que revisada la plataforma de títulos judiciales del Banco Agrario, no aparecen títulos pendientes por pagar.

NOTIFIQUESE

La Juez,

GLADYS CASTRILLON QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, _____

REFERENCIA	:EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE	:COLEGIO RAFAEL POMBO
DEMANDADO	:MARIA FERNANDA RIOS VARGAS
RADICACION	:41001400300120140080000

Atendiendo la petición obrante a folio 30, presentada por la apoderada actora el despacho **niega** lo solicitado, toda vez que revisada la plataforma de títulos judiciales del Banco Agrario, no aparecen títulos pendientes por pagar.

NOTIFIQUESE

La Juez,

GLADYS CASTRILLON QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, _____

REFERENCIA :EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE :MARIA ESPERANZA RIVAS LIEVANO
DEMANDADO :MARIA TERESA VELANDIA Y OTRA
RADICADO :41001400300120140095000

En atención al memorial obrante a folio 48 y cumplidos como se hallan los requisitos que exige el artículo 447 del C. G. P., se dispone pagar a la apoderada de la parte actora Dra. LUZ ENA ROJAS DE QUINTERO, **los títulos judiciales existentes dentro del proceso y los que continúen llegando**, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

NOTIFIQUESE.-

La Juez,

GLADYS CASTRILLON QUINTERO.